



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 531-2019-AMP

Ica, 04 SET. 2019



VISTO:

El Informe N°621-2019-GDESC-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el Expediente Administrativo N°1070-2019, presentado por David Francisco Quispe Chumbile y el Informe Legal N°002 – 2019 – GAJ –MPI/MVST, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 346-2019-GDESC-MPI de 14 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales, como norma de los Gobiernos Locales, tienen rango de Ley dentro del contexto de la Jurisdicción, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia; son de competencia obligatorio de todos, bajo responsabilidad y sanción que le resulte aplicable a quienes la infrinjan, disposición establecida en el artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es aplicable al presente procedimiento lo regulado en el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 28 de mayo de 2019 se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue emitido el 14 de mayo del 2019, por lo que corresponde a esta administración pronunciarse sobre el fondo.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante documento con Registro N°01080, la Gerencia Municipal comunica a esta Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrado David Francisco Quispe Chumbile, contra la Resolución Gerencial N°346-2019-GDESC-MPI de 14 de mayo de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, para su Evaluación e Informe correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N°346-2019-GDESC-MPI de 14 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, declaró Infundado el Descargo presentado por la administrado Sr. David Francisco Quispe Chumbile, contra de la Notificación de Infracción N°0088-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, al establecimiento comercial ubicado en Av. Municipalidad N°390, puesto 03, que se dedica a la venta de golosinas, conducido por el mencionado señor, por la comisión de la infracción con código 2.01: "Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) – MPI, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobados por Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI; confirmando dicha Notificación.

Que, en su escrito de apelación señala en su primer fundamento, que la Resolución Gerencial N°346-2019-GDESC-MPI no ha tomado en cuenta su Descargo presentado el 12 de marzo del presente, por lo que, dicho Acto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



43

Administrativo, adolece de motivación conforme lo establece el Artículo 3º numeral 4; lo que constituiría una causal de nulidad del mismo.

Que, de la revisión hecha al referido acto, el cual señala : "se debe indicar, que el personal fiscalizador de la policía municipal, ha actuado de acuerdo a sus funciones y atribuciones, precisando que ANTES DE APERTURAR UN ESTABLECIMIENTO Y/O LOCAL COMERCIAL SE DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL RESPECTIVA, de no ser así estaría incumpliendo las normas municipales vigentes, que al momento de la Inspección Municipal (06 de Marzo de 2019), el administrado no contaba con la Licencia de Funcionamiento de su establecimiento, asimismo, mediante Informe Técnico N°0029-2018-TAAG/ITSE-ICA de fecha 23 de julio de 2018, se indica que el predio en mención, se encuentra considerado como RIESGO ALTO por sus estructuras colindantes como propias de la juquería...", asimismo, señala: "...se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas...". En ese sentido, se tiene que el Acto administrativo impugnado no carece de motivación, ya que efectivamente, existe una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del presente caso, así como las razones jurídicas que justifican el acto adoptado. Asimismo, en el segundo y tercer punto, señala haber solicitado su Licencia de Funcionamiento, y que no pretende incumplir las normas municipales, sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente, no existe solicitud alguna que corrobore lo indicado por el administrado, así como ninguna regularización por parte de este, con respecto al levantamiento de las observaciones hechas en el referido Informe Técnico, para poder otorgarle la autorización municipal correspondiente conforme a Ley, por lo que no corresponde amparar sus fundamentos en dichos puntos.

Que, en su último fundamento, alega que existe una desigualdad con respecto a sus vecinos colindantes, que vienen realizando funciones de la misma naturaleza, a los que señala se les ha otorgado Licencia de funcionamiento, existiendo controversias administrativas al otorgar licencia a ellos y no a su persona; por lo que el administrado pretende en este punto, cuestionar otros actos que no tienen injerencia dentro del presente proceso y no son materia de revisión por éste órgano, queriendo incluirlos como nuevo fundamento de su recurso; y en ese sentido, cabe señalar que, dicha pretensión no puede ser materia de pronunciamiento, puesto que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...). Y dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, no corresponde amparar dicho fundamento.

Se debe señalar que, la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, dispone la Clausura Inmediata de aquel establecimiento que funcione sin Licencia de Funcionamiento, sea considerado como Riesgo Alto por Defensa Civil y/o no tengan las mínimas condiciones de higiene y salubridad, asimismo, en su artículo 57º señala que dicho procedimiento para la ejecución inmediata de clausura de estos establecimientos, luego de verificado tales condiciones, procede su INMEDIATA CLAUSURA sin previo procedimiento administrativo sancionador; en ese sentido, y obrando en los actuados la Notificación de Infracción 088-2019, por apertura y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento y con el Informe Técnico N°0029-2018-TAAG/ITSE-ICA, por la Sub Gerencia de Defensa Civil, que indica el Riesgo Alto de dicho establecimiento, se debe proceder a su clausura inmediata, la cual como indica el dispositivo acotado, es competencia para ejecutarla, las gerencias encargadas de la etapa decisoria del procedimiento sancionador, por lo que se recomienda seguir el trámite correspondiente para la ejecución de la misma, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana como lo establece el Artículo 142º, numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal N°002-2019-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, 1) Que, se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado don David Francisco Quispe Chumbile, en consecuencia válido el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 346-2019-GDESC-MPI, de fecha 14 de mayo del 2019, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en ella, pues su contenido es válido en todos sus extremos 2) Que, se disponga la medida de Clausura Inmediata del establecimiento, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y 3) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

44



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don DAVID FRANCISCO QUISPE CHUMBILE, en consecuencia, válido el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°346-2019-GDESC-MPI, de fecha 14 de mayo del 2019, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en ella, pues su contenido es válido en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la clausura inmediata del establecimiento sito en Av. Municipalidad N°390 puesto 03.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 531 Fecha: 04 SEP. 2019
Entidad: SGT

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 531 de Fecha: 04 SEP 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.U. N° 2886
SECRETARIO GENERAL MPI

